¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, MARTES 29 DE SETIEMBRE DE 1840. 5,149.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Gobierno

Buenos Ayres, Setiembre 16 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

El Gobierno Delegado

CONSIDERANDO:—

1.º—Que despues de la infame invasion del desertor inmundo de la Causa Santa de la América, salvage unitario asesino Juan Lavalle, en el territorio de la Provincia, con los restos que pudo salvar de la benemérita Provincia de Entre-Rios, en donde fué corrido, derrotado, lanceado y acuchillado, se halla la autoridad en el sagrado deber de robustecer las garantias de las propiedades de los ciudadanos honrados y pacíficos, cargando á los turbulentos y traidores con una responsabilidad que no se limite ante la Ley á las penas aplicables á sus personas, sino tambien á la indemnizacion de perjuicios con sus fortunas.

2.º—Que la justicia exige que los estragos y depredaciones en las fortunas de los propietarios pacíficos, ejecutadas por aquellos vándalos, no menos que las erogaciones extraordinarias, á que se ha visto obligado el Tesoro Público, graviten sobre los bienes de los autores y cómplices de tamañas desgracias, los envilecidos salvages unitarios, que desnudos de todo sentimiento americano, han traicionado la sagrada causa de la Libertad y dignidad de la Patria, trayendo á la República una guerra funesta y desoladora, sirviendo de oprobio al Mundo.

3.º—Que despues de la noble moderacion y clemencia que usó el Gobierno en el año pasado de 1839, con los salvages traidores unitarios sublevados, nada seria mas funesto que la impunidad de tan atroces y bárbaros atentados, cuando han vuelto á repetir aquellas mismas execrables escenas, para medrar á costa de las fortunas de los fieles y honrados Federales.

4.º—Que la infame traicion de los inmorales traidores unitarios, desplegada con tanta barbarie y ferocidad, ha constituido á la Provincia en las circunstancias extraordinarias en que se halla, y colocado al Gobierno en el indispensable deber de demostrar el justo aprecio que le han merecido la lealtad, valor y heróico entusiasmo del ejército de línea y milicia, de los ciudadanos federales y de los indios amigos por la causa de la Libertad y de la Independencia Americana; no obstante que á estos valientes guerreros ningun otro estímulo los impele á soportar con denuedo y resignacion patriótica los sacrificios con que contribuyen á la restauracion de la paz interior, que el de sostener el honor de las armas argentinas, y cumplir su deber y sus juramentos hácia la autoridad legal de la Provincia.

5.º—Que si los artículos 2.º y 3.º del decreto de 20 de Mayo de 1835, en que fué abolida para siempre la confiscacion general de bienes, con acertada prevision designaron los casos en que las Leyes del pais permanecian vigentes para penas pecuniarias y para el resarcimiento de daños y perjuicios inferidos por un delito, por un principio de rigorosa justicia son de necesaria aplicacion en las circunstancias actuales, en que el Gobierno debe castigar ejemplarmente la execrable traicion, depredaciones, asesinatos, ferocidad y barbarie de las hordas de salvages unitarios, que encabeza el vándalo asesino Juan Lavalle.

6.º—Que la desenfrenada y criminal connivencia de algunos hombres funestos conocidos por salvages unitarios, con este cabecilla, de que obsecados é insensibles hacen alarde, empeñados en envilecer á su pais; sirviendo por todos los medios que le son posibles de instrumentos depravados de guerra contra el Gobierno, y retribuyéndole con tan imponderable ingratitud los mas árduos y dolorosos sacrificios, con que ha salvado sus vidas y propiedades de la justa ira é irritacion con que provocan á este pueblo heróico y moderado, los hace simultáneamente responsables de los quebrantos, á cuyo pronto remedio es preferentemente llamada la atencion del Gobierno.

7.º—Ultimamente.—Que para el ejercicio de la justicia distributiva que el Gobierno ha creido deber administrar en el actual estado en que se halla, y reparar los perjuicios causados á los ciudadanos federales, valientes defensores de la Libertad y honor de la República; debe proveerse legalmente de medios con que llenar estas exigencias, del modo que sea menos oneroso al tesoro de la Provincia:

Por espresa autorizacion del Exmo. Sr. Gobernador Propietario, en uso de la suma del poder público que inviste, ha acordado y decreta.

Art. 1.º Se declaran especialmente responsables los bienes, muebles é inmuebles, derechos y acciones de cualquiera clase que sean en la ciudad y campaña pertenecientes á los traidores salvages unitarios á la reparacion de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle, á las erogaciones estraordinarias á que se ha visto obligado el tesoro público para hacer frente á la premios que el Gobierno ha acordado en favor del Ejército de línea y milicia, y demas valientes defensores de la libertad y dignidad de nuestra Confederacion y de la América.

2.º El que dispusiere del todo ó parte de sus bienes, ó bien hipotecándolos, traspasándolos, cambiándolos, simulándolos, ocultándolos, ú obligándolos de cualquiera manera que tienda á enagenarlos con perjuicio de la responsabilidad á que son afectos por el artículo anterior, será castigado con la pena discrecional que juzgare el Gobierno, y el individuo que resultare cómplice, ó se prestare á alguna simulacion ú ocultacion del todo ó parte de los bienes de algun salvage unitario, despues de incurrir en la pena de cantidad igual á la que fuese materia del contrato, incurrirá en las discrecionales que el Gobierno considere deber imponerle segun el caso.

3.º Ningun escribano podrá otorgar escritura alguna de venta, hipoteca, traspaso, cambio, ni obligacion alguna, de cualquiera especie tendente á enagenar, simular, ocultar ó frustrar directa ó indirectamente los efectos del artículo primero. El que lo hiciere despues de sufrir para siempre la pérdida de su oficio, y de otro tanto á que ascendiere la cantidad del fraude en que se le aprehendiere, será castigado con otras penas arbitrarias, segun las circunstancias del caso; y la escritura será absolutamente nula, y de ningun valor, ya sea por venta, hipoteca, traspaso, convenio ú obligacion alguna sea de la clase que fuere.

4.º Lo ordenado en el artículo anterior á los escribanos públicos debe entenderse igualmente respecto de los corredores.

5.º Los Tribunales de Justicia y Jueces de Paz de la ciudad y campaña son inmediatamente responsables de cualquiera contravencion que autoricen en la administracion de justicia en oposicion á lo prevenido en el artículo primero, ó de que no dén cuenta á la autoridad.

6.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ARANA.

Agustin Garrigós

¡VIVA LA FEDERACION!

El Presidente del Exmo Tribunal de Recursos Extraordinarios.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Acompaña copia de la sentencia que expresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

En cumplimiento de la ley de 5 de Diciembre de 1838, tengo el honor de elevar á S. E. el Sr. Gobernador Delegado, por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, copia de la sentencia espedida por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en el asunto seguido entre D. Nicolas Descalsi y D. Juan Martin Puirredon.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Eduardo Lahitte.

Buenos Ayres, Setiembre 26 de 1840.

Avísese el recibo, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

D. Nicolas Descalsi se presentó ante el Tribunal de Comercio demandando á D. Juan Martin Puirredon por cobro de honorarios. El apoderado de Puirredon (D. Manuel Arroyo y Pinedo) opuso la escepcion de que su representado no era la parte legitima contra quien Descalsi debia dirigir su demanda. Substanciado este artículo, ordenó el Tribunal que Arroyo diese la contestacion pedida. Apeló este para ante la Superior Alzada Mercantil, y habiendose confirmado el auto apelado, interpuso la misma parte recurso de nulidad é injusticia notoria.

El Exmo. Tribunal, compuesto de los Sres. Presidente Dr. D. Eduardo Lahitte, D. Felipe Senillosa, Dr. D. Baldomero Garcia, Dr. D. Jacinto Cárdenas y Dr. D. Lucas Gonzalez-Peña— pronunciò en 24 de Setiembre de 1840 la siguiente—

DECLARACION,

No siendo sentencia definitiva el auto de que se ha ocurrido á este Tribunal, no ha lugar al recurso.

Está conforme—

LAHITTE.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1840.
Año 31 la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Acompaña copia de la sentencia que expresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

En cumplimiento de la Ley de 5 de Diciembre de 1838 tengo el honor de elevar á S. E. el Sr. Gobernador Delegado copia de la sentencia espedida por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios en el asunto seguido entre D. José Riso como curador de Da. Maria y Da. Josefa Correas y D. Vicente Lago.

Suplico al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno se sirva elevar al conocimiento de S. E. la copia de la sentencia siguiente.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Eduardo Lahitte.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1840.

Avísese el recibo y publíquese.

Rúbrica de S. E.

GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

D. José Riso como curador de las menores Da. Maria y Da. Josefa Correas siguio pleito con D. Vicente Lago sobre cantidad de pesos; y habiendose terminado dicho pleito, Riso interpuso recurso estraordinario de nulidad é injusticia notoria, pero sin acompañar con el escrito de recurso, como lo manda la ley de 5 de Diciembre de 1838, el certificado del depósito, ó en su defecto, la caucion juratoria.

El Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios compuesto de los Sres. Presidente Dr. D. Eduardo Lahitte, D. Felipe Senillosa, Dr. D. Baldomero Garcia, Dr. D. Pedro Medrano, y Dr. D. Jacinto Cardenas, pronunció en 19 de Setiembre de 1840 la siguiente—

DECLARACION.

No habiendo acompañado el recurrente, al interponer el recurso el certificado del Tesorero de la Casa de Moneda, ni prestado entonces en su defecto la caucion juratoria, segun está dispuesto por el artículo 3.º de la ley de 5 de Diciembre de 1838, no ha lugar al recurso. Devuelvanse los autos al Juzgado de que proceden á los efectos consiguientes.

Está conforme—

LAHITTE.

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

(Continuacion.)

ARTICULO TRIGESIMO.

CARTAS DE 11 y 15 DE SEPTIEMBRE DE 1835 DE HORNUNG E ITURRIAGA A CARRASCO, Y EL SUCESO DE MARTINEZ EXPLICADO POR ELLAS. LA POSESION DE LA ESTANCIA CONTINUÓ EN HORNUNG DESPUES DE LA ESCRITURA HASTA SU FUGA.

321. El Defensor recurre aquí al mismo raciocinio con que intentò sostener á su cliente á presencia de las cartas de 11 y 15 de Diciembre: y el Asesor se refiere á lo que en el pàrrafo 177 escribió para demostrar su futilidad. Si el defendido hubiera dicho desde el principio y probado que el negocio habia tenido el origen que finge Hornung en sus cartas á Carrasco; si hubiera sostenido que bajo la apariencia de una compra irrevocable, tenia solo la estancia en compra resolutoria ó en prenda mientras Hornung le era su deudor, entonces no seria falso el modo de discurrir de su Abogado. Pero cuando consta de autos que no hubo tal deuda y lo asegura el mismo defendido; èste dice y repite en juicio, y lo expresa hasta en su misma carta en examen del 15 de Septiembre, que la venta fué en los términos de la escritura y al contado, pura, perfecta, irrevocable, no es facil encontrar una razon digna para que el Defensor se haya imaginado que podria avanzar por éste camino, ó intente con repeticion emprenderlo. Qiere en substancia que supuesto se saca argumento de las cartas del falsificador para probar la simulacion, se esté tambien á su letra con respecto al motivo y naturaleza de ella: pero éste seria otro modo de proceder tambien falso. Se toma rectamente argumento de las cartas de Hornung á Carrasco para fundar la simulacion, porque á este respecto está concordante con las que dirigió á Iturriaga, con el modo de escribir y obrar de éste, con el modo de escribir y obrar de Carrasco, y con todos los demas datos y gravísimos indicios ya expuestos: se desprecia justamente el motivo que le atribuye Hornung en las cartas á Carrasco suponiendo un préstamo, porque él mismo dice otra cosa á este respecto en las suyas á Iturriaga, porque este asegura que tal préstamo no ha existido, y porque la falsedad de esa especie resulta ademas de otras probanzas de los autos. El infrascripto ha hecho sentir por repetidas veces la evidente razon que tuvo el falsario escribiendo al administrador, para desfigurar el motive del convenio, pues no era regular que paladinamente le confesase sin necesidad que tenia por objeto garantir letras falsas.

322. Si las observaciones precedentes demuestran á la evidencia que juzgándose el negocio con sugecion estricta al tenor íntegro de las cartas de Hornung á Carrasco, se ultrajarian bruscamente las reglas del buen criterio, las que subsiguen harán notar que aun cuando asì se juzgase, complaciéndose en esto al Defensor de Iturriaga, no por eso resultaria incòlume el defendido.

(*Continuará.*)

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm 452. **Cuenta de la Tesorería General del Lúnes 28 Setiembre de 1840.**

	moneda corriente	metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia del Sábado 26.	855,288 5½	96 4½	782,445	24,526	392,585 ½	2,392,100	4,385,600	1,597,473 7½
Trasladados de la Casa de Moneda	1,000,000							
Trasladados de Receptoría	25,600							
	1,880,888 5½	96 4½	782,445	24,526	392,585 ½	2,392,100	4,385,600	1,597,473 7½
SALIDA.								
Lista civil del presente mes.								
Asesoria y escribania de Gobierno	1,280							
Servidumbre de la casa de Gobierno	170							
Ministerio de Gobierno	2,299 5							
Archivo general	530 5							
Cámara de Justicia	7,393							
Juzgado de 1.ª Instancia y de Paz de ciudad	5,263 6							
Tribunal de Comercio	675							
Idem de Medicina	199 6							
Defensuría General	591 5							
Curia eclesiastica	2,296 3							
Capellanias, curatos, templos, y establecimientos piadosos	4,520 1							
Sacerdotes secularizados	1,032 6							
Betlemitas exclaustrados	341 3							
Senado del Clero	3,099 1							
Policía de ciudad	27,554 5							
Idem de Campaña	6,686 5½							
Biblioteca pública	383 2							
Departamento Topográfico	1,289 7							
Empleados en la Honorable Sala de Representantes	1,468							
Idem del Crédito Público	1,429 6							
Ministerio de Relaciones Exteriores	2,916 4							
Administracion general de Correos	1,316 5							
Ministerio de Hacienda	2,149 6							
Contaduría y comisaria general de guerra	5,849 6							
Tesorería General	1,298 7							
Colecturia General	7,891							
Resguardo	7,740							
Administracion general de sellos	1,838 2							
Varios sueldos, asignaciones, eventuales y alquileres de casas	9,868 2							
Empleados en el Museo	216 5							
Empleados jubilados	4,300 7							
Empleados en la extinguida comisaria de marina	1,658 4							
Pensiones de hacienda y dotes	4,992 3							
Monte pio de Ministerio, justicia y Hacienda	3,228 4							
Sueldos del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, correspondientes á Julio, Agosto y Setiembre; los tiene cedidos á objetos de beneficencia pública	4,000							
Crédito público por renta y amortizacion de fondos	287,933 1½							
Subsistencia de los Padres de la Compañía de Jesus	800							
Impresiones	6,720							
Idem	240							
Gratificacion á dos sirvientes del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios y gastos menores	100							
Sueldo del capataz y peones al cuidado de los cueros pertenecientes al Estado	450							
Departamento de Serenos; sueldos	33,640							
Idem idem gastos	13,826							
A D. José Magdaleno por papel	140							
Al carrero Froilan Pizarro, por viages	100							
Piquete de Artillería del Fuerte 25 de Mayo, por haberes de Setiembre	194							
Lista militar del presente mes.								
Inspeccion General	4,839 2½							
Edecanes de S. E.	5,185 3							
Plana mayor del ejército	29,919 2							
Idem del Norte	3,896							
Idem de los Andes	169 4							
Idem inactiva	1,432							
Empleados en el cuartel general	37,402 5							
Compañía de artilleria de Buenos Ayres	3,217 4½							
Guardia Argentina	16,692 1							
Batallon Libertad	16,830 1							
Regimiento de patrios de Buenos Ayres	5,020 6							
Idem num. 3 de id	6,498							
Idem num. 4 de id	6,870							
Batallon Restaurador	14,215 5½							
Milicia de id	9,791 7½							
Escolta del Superior Gabierno	14,618 6							
Asignacion de id	160							
Regimiento núm. 1.º de campaña	46,073 ½							
Milicia de id	6,040							
Regimiento num. 2 de id	13,811							
Idem en Entre-Rios desde Febrero hasta Julio	66,088 2½							
Idem núm. 3	21,266 5½							
Idem núm. 4	5,866 5							
Idem núm. 5	2,894							
Idem núm. 6	64,800 2							
Batallon Independencia	1,543 6							
Artilleria del Arroyo Azul	232							
Escuadron de milicias de id	1,056							
Dragones de Tapalquen	220							
Milicia pasiva	145							
Pólvora de Flores y Cueli	766							
Pagos sueltos	764							
Idem de un oficial, 3 sargentos y 2 milicianos	600							
Parque de artilleria de ciudad	950							
Marina	9,292 4½							
Cuerpo de inválidos	6,633 4½							
Batallon de Voluntarios Rebajados	5,338 7							
Asignaciones de id	1,931							
Viudas del Monte-pio militar	12,392 3							
Guarnicion de Bahia Blanca	25,250 1½							
Id. de Patagónicas	6,346							
Id. del Fortin Colorado	3,990							
Asignaciones de id	1,889							
Gefes y Oficiales del Estado Oriental	3,664							
Asignaciones de id	4,887							
Guardia de Nuestro Ilustre Restaurador en Dolores	918 2							
Partida del Sargento Mayor Vigorena	494							
Fuerte Independencia	1,069							
Asignaciones de id	694							
Idem del Batallon Defensores de la Independencia Oriental	1,413							
Milicia del Regimiento num. 6	12,444							
Existencia	901,256 6¾	96 4½	782,445	24.526	392,585 ½	2,392,100	4,385.600	1,597,473 7½
	1,880,888 5½	96 4½	782,445	24,526	392,585 ½	2,392,100	4,385,600	1,597,473 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 453. **Cuenta de la Receptoria General del Lunes 28 de Setiembre de 1840.**

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondo para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de Sábado de comis.	" "	27 1½				
Existencia de Sábado del estad.	2.302 ¼	25 2½	....	16,670	70,996 4½	
Puerto	6					
Contribucion	25,594 3					
Recibido de la Tesorer Gen. para remitir al crédito público	287,933 1½					
	315,830 2¾	52 4	....	16,670	70,996 4½	

HABER.	moneda corrient.	metálico	Letras	Fondos publicos	Fondos para devolucion.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General	25,600					
Al Crédito Público	287,933 1½					
Existenc. de comisos	" "	27 1½				
Existenc. del Est.	2,297 1½	25 2½	....	16,670	70,996 4½	
	315,830 2¾	52 4	....	16,670	70,996 4½	

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1840.

V. B.—ALBARRAZIN. Por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

ENTRADA TERRESTRE.

La tropa de carretas de D. José de la R. Pucheta, procedente de Córdoba y á la consignacion de D. M. I. Molina; cargamento, á D. Remigio G. Moreno, 1,470 cueros vacunos, á D. Manuel Ocampo, 40 bolsas de sal, á D. Prudencio Murguiondo, 12 fardos lana.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido hoy dia 28.

42 fanegas, superior, á 95 ps.
200 id. regular, á 80 id.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 25.

D. Juan Bautista Paidavasques, Rio Grande.
Pedro Sicouret, Rio Janeiro.
Estevan Chassaing, id.
Manuel Drago, Santa Catalina.
Hilario Noirot, Rio Janeiro.
Seferina Estrada, id.
Juan Echenique, su esposa, 5 hijos, idem.
Juan Fagondo, Francia.
Juan José Richard, Rio Janeiro.
Pedro Maurico, id.
Lorenzo Lariche, Francia.
Ana Calero, 1 hijo, Vacas.
Feliciana Agrelo, 2 hijos, Colonia.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 26.

D. Tomas Boitare, Francia.
Pedro Tabernier, Puerto Alegre.
Pedro Virasoro, Parnaguá.
Napoleon Sanderes, Rio Janeiro.
Pedro Oante, id.
Gabriel Jornells, id.
Juan Bautista Chamusi, id.
Juan Lamusset, id.
Antonio Rodriguez, id.
Andres Poltera, id.
Antonio Astul, id.
Moris Lehman, id.
Juan Benezech, id.
Julian Pegurier, id.
José Villemejeanne, id.
Manuel Rodriguez, con tropa de carretas, despachada por D. José M. de Agote, Córdoba.
Manuel José Garcia, San Juan.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 28.

D. Juan Davis, Rio Janeiro.
Luis Roullin, id.
Jorge Volkenant, id.
Carlos Schoening, id.
José Francisco Marten, id.
Carlos Kinzelmann, id.
Juan Gisleutz, id.
Miguel Carlos Gouse, id.
Martin Hirribarren, id.
Domingo Gaya, id.
Venancio Acosta, id.
Domingo Ader, id.
Luis Brafford, id.
Francisco Hue, 1 hijo, Puerto Alegre
Fernando Zuloaga, Nueva York
Manuel Pizarro, con tropa de carretas despachada por D. M. I. Molina, Santa Fè
Manuel José Coll con tropa de arria despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

ROSAS
INDEPENDENCIA
ó
MUERTE.

AVISO OFICIAL.

De órden superior se sacan á remate para el dia 1.º del entrante mes, en quien mas dé á dinero de contado, los efectos resagados en esta aduana que á continuacion se expresan.—
17 sombreros negros de felpa
2 rollos tabaco negro
23 ½ docenas bombillas de palo
20 tomos de una obra titulada "Viages á Congo"
5 cuadernos con paisages
17 tomos de diversas obras
3 docenas eslabones
11 docenas y 5 peinetas de talco.
Los que se interesen dirigirán sus propuestas firmadas y cerradas al Buzon de esta Colecturia hasta las doce del dia expresado á cuya hora serán abiertas y publicadas á presencia de los que concurran al acto y quedará el remate por la mas ventajosa, previa la aprobacion superior á cuya consideracion pasarán.
Buenos Ayres, Setiembre 28 de 1840.
Francisco M. Ramiro.
(Escribano del Resguardo.)

¡VIVA LA FEDERACION!
Aviso del Inspector y Comandante General de Armas interino.

HABIENDOSE prevenido con fecha 2 del corriente, que los ciudadanos que deben componer los batallones 2.º, 3.º, 4.º de Patricios y el de Restauradores, concurriesen á las papeletas de enrolamiento, designándoles los cuarteles en que están situados los enunciados batallones: se previene por última vez lo verifiquen hasta el dia 8 del entrante mes de Octubre, en inteligencia que transcurrido este término, se resolverá lo que corresponde.
Buenos Aires, Setiembre 24 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Indep. y 11 de la Confederacion Argentina.
MANCILLA.

¡Viva la Federacion!
¡Mueran los salvages unitarios!
EXISTIENDO en poder del que subscribe el haber del presente mes de Setiembre, los Srs. Jubilados pueden ocurrir á percebirlo desde hoy 28 del corriente.
Buenos Ayres, Setiembre 28 de 1840.
MONTEAGUDO.

Aviso

A los acopiadores de frutos del pais.

EN la calle de 25 de Mayo, casa del finado cochero D. Jorge Morris, se recibe en depósito toda clase de frutos, para lo cual hay las mas excelentes comodidades; á mas un sótano espacioso en que se pueden depositar grandes cantidades de pipas de sebo derretido. Para tratar ocúrrase al mismo establecimiento, ó á la calle de Cangallo número 91. s29 3p

Aviso á los Vigilantes.
SE ha desaparecido de la casa calle de Federacion num. 28, un chinito de edad de á 13 años, es un poco ceceoso, lleva pantalon y chaqueta clara. El que lo entregue en dicha casa recibirá una buena gratificacion. s25 3c

Una cocinera

SE necesita en la calle de Federacion núm. 28. s29--6c

LES Syndics du feu Mr. Cochard invitent Messieurs les français de vouloir bien assister a l'enterrement qui aura lieu aujourd'hui, 29 de Septembre, a 3 heures de soir.
Le convoi s'assamblera dans la maison mortuaire.

LOS Síndicos del finado Mr. Cochard invitan á todos sus amigos para que se dignen acompañar el cadáver al Cementerio de la Recoleta hoy Martes 29 á las tres de la tarde, á cuyo favor quedarán agradecidos.
El acompañamiento se reunirá en la casa mortuoria. s28 1c

Sigue la baja en el almacen calle de Federacion número 288 ½.
Vino dulce á 4 pesos cuarta
Yerba parnagua á 4, 5 y 6 pesos libra
Misionera á 8 pesos
Misionera riquisima á 9 pesos
Paraguaya á 16 y 18 pesos libra
Azucar blanca 7 y 8 pesos seca
Sal de grano á 9 reales libra
Botellas, botellones y vasos muy baratos
Loza de toda clase muy barata
Añil de teñir
Siendo por mayor se hará una equidad. s29—6p

¡VIVA LA FEDERACION!
PARA el Miércoles 1.º de Octubre podrán ocurrir las pensionistas á recibir el mes de Setiembre.
RAMIRO.

Aviso

A los señores pulperos, almaceneros y personas fumadoras.
HAY á venta una gran partida de cigarros de hoja que se dán á precios muy acomodados, de superior calidad y regular tamaño, á 12 y 14 ps. Otros grandes y de muy buen tabaco á 18 y 20 pesos, calle del Parque del Puente cuadra y media para el campo pasada la esquina la primera puerta de calle número 316. s29 3p

REMATES

POR TOMAS GOWLAND y Ca.
En la pulpería calle de la Reconquista num. de la plaza de la Residencia una cuadra para el Sud.
El Martes 29 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura todo el surtido de dicha pulperia que consiste de lo siguiente:
Aguardiente, caña, ginebra, anís, Vinagre, azucar blanca, yerba misionera, arroz, vino frontiñan embotellado, sal, tabaco picado y en rama
Cascos vacios, cajones y otra porcion de artículos.

POR J. J. ARRIOLA.
Reconquista num. 14.
Ferreteria &c.
El Martes 29 del corriente y el Miércoles 30, á las 11 de la mañana y por liquidacion de factura, se rematarán precisamente á quien mas diere:
Braceros de metal amarillo, puntillas de zapatero, cuchillos de punta cabo negro, cerraduras de puerta y de caja, candados, juegos de cerradura para cómodas, taladros, cerraduras engutidas, cucharas estañadas, cuchillos y cuchillas cabo de palo, espuelas de hierro, tiradores amarillos, picaportes, &c. &c.
Al mismo tiempo se rematarán
Ponchos calamacos y de apala, pañuelos de rebozo de algodon de fleco, algunas zarazas, pañuelos a cuadros, paño grana, ponchos ingleses, otros restos de bramantes de algodon de varias clases, tiradores de gamuza y bordados, hilo de sastre, dicho de zapatero, papel blanco, alguna ropa hecha y capas de paño, &a. &a.
Tambien se rematarán diferentes clases de muebles nuevos y con algun uso.
Fariña, aceite de comer embotellado, pasas de uva, y unos pocos orejones de carozo, &a. &a.
Una rueda nueva para atahona una vela de buque grande de lona,

AVISOS.

Aviso.

SE vende tabaco superior del Paraguay y Corrientes: en la calle de la Paz núm. 22. s28—3c

Aviso

LAS personas que deseen dar prendas á empeñar: pueden ocurrir á la calle de Cangallo núm. 180, que se recibirán pagando el rédito de un real por peso cada mes. s28—1p

Interesante

A las Casas de Familia &c.
EN el almacen de la calle de la Reconquista número 42, se ha abierto un baratillo de sal blanca superior de terron á nueve reales libra, y tomando por arrobas se dará algo menos. s18

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.